

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que una importante acción para el Gobierno del Estado es fortalecer el sector educativo, a través del uso de las tecnologías modernas de la información y comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2012, se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Digital del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, así como formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que "la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo.

Que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información y comunicación e impulsar el desarrollo económico del Estado de México".

Que las Unidades Académicas y Centros de Estudio de Educación Media Superior tendrán como objeto impartir educación media superior y superior en la modalidad a distancia en la zona geográfica de su competencia, con apego a las políticas, lineamientos, planes y programas establecidos por la Universidad Digital del Estado de México, con la finalidad de ofrecer a las y los estudiantes un servicio académico de calidad y eficiencia, que permita obtener una mejor preparación para su desarrollo personal y profesional, a fin de generar una actitud de participación activa dentro de su entorno social de manera responsable, así como para que se inserten en el campo laboral dentro de su comunidad.

Que para el desarrollo de sus actividades las Unidades Académicas y Centros de Estudio deberán tener un instrumento legal que les proporcione el marco jurídico de su actuación, para regular en forma adecuada cada una de las acciones que deberán de desarrollar.

Que, con base en las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Con base en el Decreto de Creación de la Universidad Digital del Estado de México, las Unidades Académicas y Centros de Estudio de Educación Media Superior y Superior a Distancia se regirán por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 2.- El presente Reglamento tendrá como objeto regular el funcionamiento de las Unidades Académicas y Centros de Estudio, a fin de que sus actividades se realicen con calidad, eficiencia y oportunidad.

Artículo 3.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las autoridades educativas, personal académico, administrativo y estudiantes de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- I. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México;
- II. CE, a los Centros de Estudio de Educación Media Superior y Superior a Distancia y Sedes Municipales, pertenecientes a la Universidad Digital del Estado de México;
- III. Control Escolar, persona responsable de la administración escolar en las UA y los CE;
- IV. Evaluación del Aprendizaje, al proceso mediante el cual se determina la calificación y acreditación del estudiantado en cada una de las asignaturas de educación media superior y superior;
- V. Rector, a la persona titular de Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México;
- VI. Reglamento, al Reglamento de las Unidades Académicas y Centros de Estudio de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México;
- VII. SISER, Al Sistema para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas (SISER-WEB);
- VIII. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica de la UDEMEX;
- IX. UA, a las Unidades Académicas pertenecientes a la UDEMEX;
- X. UDEMEX, a la Universidad Digital del Estado de México;

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 6.- Los CE y las UA realizarán los controles administrativos necesarios sobre la inscripción, permanencia y egreso de aspirantes y estudiantes de la UDEMEX, con apego a la normatividad respectiva y de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Estado y de las Instituciones públicas o privadas con las que la UDEMEX celebre convenios.

Artículo 7.- Los Coordinadores y los Controles Escolares de las UA y los CE, tendrán como fines los siguientes:

- I. Promover la oferta educativa de la UDEMEX;
- II. Administrar, impartir y evaluar programas académicos, cursos, unidades de aprendizaje, talleres y diplomados, que establezca la UDEMEX;
- III. Facilitar a los estudiantes el acceso a una educación con calidad que les permita acceder a estudios de tipo medio superior y superior y adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de un trabajo en su comunidad;
- IV. Ser el enlace de la UDEMEX con las comunidades en los que las UA y los CE se encuentren geográficamente localizados;
- V. Realizar las gestiones administrativas de inscripción, permanencia y egreso de aspirantes y estudiantes de la UDEMEX.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 8.- Las UA y los CE se desprenden orgánica y jerárquicamente de la Subdirección Académica, así como de las Jefaturas de Departamento de Programas Educativos Valle de México y Valle de Toluca respectivamente y podrán contar, de acuerdo con las necesidades de la UDEMEX, con un Coordinador y un Control Escolar; y en los casos necesarios con una persona que podrá tener ambas funciones.

Artículo 9.- El Coordinador y el Control Escolar de la UA o CE deberán contar con título de licenciatura.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 10.- El Coordinador de la UA y del CE tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Representar académicamente por comisión a la UDEMEX ante las diversas autoridades de Educación, organizaciones e instituciones;
- II. Asistir a las sesiones de trabajo a las cuales sea convocado por las autoridades de la UDEMEX;
- III. Realizar acciones de difusión de la oferta educativa;
- IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por las autoridades de la UDEMEX;
- V. Cumplir con la normatividad y disposiciones de los planes y programas académicos de educación media superior y superior;
- VI. Hacer cumplir la normatividad que regule el funcionamiento de las UA y los CE de la UDEMEX;
- VII. Presentar a las autoridades de la UDEMEX cuando le sean requeridos, los informes de actividades desarrolladas en las UA y los CE a su cargo;
- VIII. Conservar en buen estado de uso los edificios, muebles, equipos de cómputo, aparatos, libros y demás bienes que integren el patrimonio de la UDEMEX;
- IX. Mantener actualizado el archivo de gestión, el sistema SISER y los reportes con los datos estadísticos generados en las UA y los CE;
- X. Llevar el control administrativo de las UA o los CE a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la UDEMEX;
- XI. Conservar el orden y la disciplina dentro de las UA y los CE;
- XII. Realizar actividades académicas o administrativas o ambas, para el servicio de la UDEMEX cuando le sean solicitadas por sus superiores jerárquicos;
- XIII. Enviar al área correspondiente de la UDEMEX los documentos para la gestión de trámites administrativos, de acuerdo con los lineamientos y necesidades de la UDEMEX;
- XIV. Realizar la entrega-recepción de la UA o del CE de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- XV. Dedicar, en la plataforma educativa, las horas de trabajo que establece la asignación de las unidades de aprendizaje;
- XVI. Utilizar, como medio de comunicación oficial, el correo electrónico institucional;
- XVII. Atender las labores administrativas y académicas que le indique el Departamento de Control Escolar;
- XVIII. Revisar diariamente el correo electrónico institucional y demás herramientas de mensajería, contestando los mensajes con la información adecuada;
- XIX. Realizar las actividades administrativas y académicas inherentes a su cargo;
- XX. Participar y acreditar los cursos de capacitación a los que sea convocado;
- XXI. Administrar las claves de acceso al sistema educativo, las cuales serán intransferibles, siendo responsabilidad administrativa del usuario su uso inadecuado;
- XXII. Las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 11.- El Control Escolar de la UA y del CE tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Representar académicamente a la UDEMEX en ausencia del Coordinador, ante las diversas autoridades de educación, organizaciones e instituciones;
- II. Asistir a las sesiones de trabajo a las cuales sea convocado por las autoridades de la UDEMEX;
- III. Realizar acciones de difusión de la oferta educativa;
- IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por las autoridades de la UDEMEX;
- V. Cumplir con la normatividad y disposiciones de los planes y programas académicos de educación media superior y superior;
- VI. Hacer cumplir la normatividad que regule el funcionamiento de las UA y los CE de la UDEMEX;
- VII. Presentar a las autoridades de la UDEMEX cuando le sean requeridos, los informes de actividades desarrolladas en las UA y los CE a su cargo;

- VIII. Conservar en buen estado de uso los edificios, muebles, equipos de cómputo, aparatos, libros y demás bienes que integren el patrimonio de la Universidad;
- IX. Mantener actualizado el archivo, el sistema SISER y los reportes con los datos estadísticos generados en las UA y los CE, en ausencia del Coordinador;
- X. Llevar el control administrativo de las UA o los CE a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la UDEMEX;
- XI. Conservar el orden y la disciplina dentro de las UA y los CE;
- XII. Realizar actividades académicas o administrativas para el servicio de la UDEMEX cuando le sean solicitadas por sus superiores jerárquicos;
- XIII. Enviar al área correspondiente de la UDEMEX los documentos para la gestión de trámites administrativos, de acuerdo con los lineamientos y necesidades de la UDEMEX, en ausencia del Coordinador;
- XIV. Realizar la entrega-recepción de la UA o del CE de acuerdo con la normatividad correspondiente, en ausencia del Coordinador;
- XV. Dedicar en la plataforma educativa las horas de trabajo que establece la asignación de las unidades de aprendizaje;
- XVI. Utilizar como medio de comunicación oficial el correo electrónico institucional;
- XVII. Atender las labores administrativas y académicas que indique el Departamento de Control Escolar;
- XVIII. Revisar diariamente el correo electrónico institucional y demás herramientas de mensajería, contestando los mensajes con la información adecuada;
- XIX. Realizar las actividades administrativas inherentes a su cargo;
- XX. Participar y acreditar los cursos de capacitación a los que sea convocado;
- XXI. Administrar las claves de acceso al sistema educativo, las cuales son intransferibles, siendo responsabilidad administrativa del usuario, su uso inadecuado;
- XXII. Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12.- Los estudiantes que se encuentren inscritos en la UDEMEX, tendrán los siguientes derechos en las UA o los CE:

- I. Hacer uso de las instalaciones y servicios que la UDEMEX ofrece;
- II. Recibir la información que requieran sobre su situación académica;
- III. Presentar las evaluaciones de cada asignatura; y
- IV. Las demás establecidas en la normatividad de la UDEMEX.

Artículo 13.- Los estudiantes que se encuentren inscritos en la UDEMEX deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la normatividad de la UDEMEX;
- II. Sujetarse al plan y programas de estudios, así como a los lineamientos vigentes que aplique la UDEMEX;
- III. No consumir, poseer o traficar sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas, así como abstenerse de fumar en las instalaciones de las UA, de los CE;
- IV. Observar buena conducta dentro de las UA o de los CE;
- V. Respetar física y verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria, actuando en todo momento con apego a las normas morales;
- VI. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y en los actos cívicos en general, a los cuales sean convocados;
- VII. Abstenerse en las instalaciones de las UA o de los CE, o en su entorno, de portar o usar armas y objetos que puedan resultar peligrosos para la comunidad universitaria;
- VIII. Abstenerse de sustraer o hacer uso indebido de documentos escolares o documentos análogos, o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- IX. Evitar realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso en las instalaciones de las UA o de los CE;

- X. No llevar a cabo actividades distintas a las académicas, sin autorización del Coordinador de la UA o del CE;
- XI. Utilizar las instalaciones, el mobiliario, material y equipo de las UA o de los CE para las actividades propias de los mismos.

Artículo 14.- Los estudiantes podrán solicitar un cambio de adscripción de su UA o CE a través de una solicitud escrita dirigida al Jefe del Programa Educativo durante el periodo de inscripción o reinscripción, misma que será resuelta por el Jefe del Programa Educativo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- La Subdirección Académica y el Departamento de Control Escolar impondrán las sanciones a los estudiantes que se hagan acreedores a ello, de acuerdo a la gravedad de la falta, por violación del presente Reglamento.

Artículo 16.- Las sanciones a aplicarse serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, personal o por grupo;
- II. Suspensión temporal, por el plazo que determine la Subdirección Académica y el Departamento de Control Escolar, según la gravedad de la falta cometida;
- III. Baja definitiva de la UDEMEX cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones referidas en las fracciones III, V y VII del artículo 13 de este Reglamento; y,
- IV. Las sanciones anteriores se aplicarán al infractor sin perjuicio de la responsabilidad legal que le pudiera resultar.

Artículo 17.- Para la aplicación de cualquier sanción establecida en el artículo anterior, se procederá previamente a suscribir un acta administrativa, en la que se deberán describir los hechos y pormenores de la falta cometida, con copia para el expediente del estudiante, misma que será firmada por las autoridades de la UDEMEX que intervengan, así como por el estudiante involucrado.

Artículo 18.- El estudiante que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en este Reglamento o normatividad vigente, será debidamente escuchado y para lo cual se le concederá la debida garantía de audiencia, en la que podrá alegar y ofrecer pruebas en su favor, debiendo comparecer de forma personal, sin lo cual se le tendrá por satisfecha tal garantía.

Artículo 19.- La resolución que se dicte dentro de la garantía de audiencia por parte de la Subdirección Académica, podrá ser combatida por escrito mediante recurso de inconformidad, el cual se deberá interponer dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución ante la persona Titular de Rectoría de la UDEMEX, quien deberá emitir su resolución, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la inconformidad.

Esta resolución será definitiva y no habrá recurso alguno con ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “*Gaceta del Gobierno*”.

TERCERO: Se abroga el Reglamento de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 29 de agosto de 2017.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de julio del año 2021.- **M. EN C. ISY MARTÍNEZ RAMOS.-** RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.